



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Los centros de estudiantes han sido siempre considerados semillas para la democracia, es por ello que en épocas de dictadura y de persecuciones ideológicas, fueron atacados los claustros estudiantiles de diversas universidades, no solo de Argentina sino de Latinoamérica.

Muestra de la importancia democrática de los centros de estudiantes, es la gran preocupación que le generaban al gobierno de facto de la última dictadura militar argentina, los Centros de Estudiantes de las escuelas secundarias de La Plata y Córdoba, donde los estudiantes, jóvenes de 14 o 15 años con una gran capacidad crítica y con un dominio de la realidad política, cuestionaba altamente los poderes del establishment.

Nuestra historia reciente nos hace recordar y nos trae a la memoria la desaparición de estudiantes secundarios de la ciudad de La Plata, también llamada, Noche de los Lápices. Un recuerdo muy triste y doloroso, pero que nos demuestra la importancia de estos centros de estudiantes.

Los centros de estudiantes no solo garantizan la democracia, sino que también defienden los principios de igualdad, identidad y el compromiso social que tienen nuestros jóvenes, luchando para lograr el objetivo de que la educación siempre sea un derecho reconocido para todos.

La Constitución de nuestra provincia en su artículo 62° sostiene que la educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre. Los centros de estudiantes, no son más que una consagración de este precepto constitucional.

Es necesario incentivar a nuestros jóvenes a que se involucren en la representación y defensa de sus intereses, como así también es nuestra obligación, como gobernantes, inculcarles el valor de lo público y de la responsabilidad e importancia que dicha tarea conlleva a través del sistema educativo.

La sanción de este proyecto de ley, corre en sintonía con las políticas del nuestro gobierno nacional y acompañamos las palabras de nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner que en unos de sus últimos discursos, sostuvo que vamos hacia la utopía de una sociedad más igualitaria.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por todo ello, queremos, con este nuevo proyecto de ley y con los antecedentes de la última modificación a la ley 2812, se pretende regular de manera detallada y concreta, los derechos y obligaciones que deben cumplir los Centros de Estudiantes de nuestra provincia.

Por ello:

**Autora:** Angela Vicidomini.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Constitución.- Autorizar la constitución y organización de Centros de Estudiantes Únicos en establecimientos educativos, de gestión pública estatal y privada, de nivel secundario y superior universitario dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** El centro de estudiantes surgirá como iniciativa de los alumnos de cada establecimiento y tendrá garantizados su integración y derechos asociativos en el marco de su respectiva unidad escolar, con fidelidad a los principios que emanan de nuestra constitución nacional y la constitución de Río Negro.

**Artículo 3°.-** Los centros de estudiantes se organizaran y darán su propio Estatuto, conforme a las normas establecidas en la presente ley y reglamentación que, en consecuencia se dicte.

**Artículo 4°.-** La presente ley tiene como fines:

- a) La creación de Centros de estudiantes en los establecimientos educativos en que no los haya.
- b) Regularizar la situación de aquellos Centros de estudiantes que se hubieren constituido y no funcionen de acuerdo al espíritu de esta ley.
- c) Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho, y a sus prácticas culturales, como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la identidad y la ciudadanía.
- d) Apelar a la responsabilidad de los alumnos y sus capacidades para darse sus propias formas de representación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Fomentar la participación de jóvenes y adolescentes en actividades políticas y comunitarias con la finalidad de que puedan mejorar el entorno en el que se desenvuelven.
- f) Defender y asegurar el pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.

**TITULO II - MIEMBROS**

**Artículo 5°.-** Los centros de estudiantes se integraran con la totalidad de los estudiantes que acrediten su carácter de regulares en el establecimiento al que sean parte.

**Artículo 6°.-** La elección de las autoridades del Centro de estudiantes es obligatoria para todos los estudiantes que acrediten la condición de regulares y pertenezcan a una misma institución educativa.

**TITULO III - PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 7°.-** Habrá un único centro de estudiantes por establecimientos educativo.

**Artículo 8°.-** El centro de estudiantes deberá gozara de independencia funcional.

**Artículo 9°.-** Está prohibido que cualquier persona que no sea estudiante sea participe de las decisiones que adopte el centro de estudiantes, con el objetivo buscar la independencia orgánica.

**TITULO IV - ORGANOS DE GOBIERNO**

**ASAMBLEA**

**Artículo 10.-** La asamblea es el órgano máximo de gobierno del Centro de estudiantes, está compuesta por la totalidad de los alumnos regulares del establecimiento educativo y es presidida por el presidente de la Comisión Directiva.

**Artículo 11.-** La asamblea sesiona al menos una vez por año en forma ordinaria. También puede ser convocada en forma extraordinaria a petición de al menos un 5% de los alumnos regulares.

**Artículo 12.-** Son Facultades de la Asamblea:

- a) Aprobar el estatuto del Centro de estudiantes.
- b) Aprobar la memorias y el balance.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Reformar el estatuto con la mayorías previstas en el mismo.
- d) Llamar a elecciones cuando la Comisión Directiva no haya cumplido con dicha obligación en tiempo y forma.
- e) Revocar los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva, según lo establecido en el estatuto.
- f) Tratar los demás temas para los que haya sido convocada.

**COMISION DIRECTIVA**

**Artículo 13.-** La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de conducción y coordinación del Centro de estudiantes. Sus integrantes son elegidos por alumnos del establecimiento, de acuerdo a lo que establece el estatuto.

**Artículo 14.-** La Comisión Directiva se reúne a los efectos del tratamiento de los temas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley con la periodicidad establecida en el estatuto.

**Artículo 15.-** Son facultades de la Comisión Directiva:

- a) Representar al Centro de Estudiantes en todas las actuaciones institucionales.
- b) Ejecutar las resoluciones emanadas de los órganos de gobierno.
- c) Convocar a la reunión ordinaria y cuando surjan temas de urgencia convocar asambleas extraordinarias.
- d) Convocar a elección de autoridades.
- e) Convocar cuando sea necesario a padres, docentes y no docentes.

**Artículo 16.-** Pueden constituirse secretarías para garantizar el funcionamiento del Centro de Estudiantes en áreas determinadas.

**AUTORIDAD DE APLICACION**

**Artículo 17.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, quien tendrá a su cargo velar por el cumplimiento y difusión, de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 18.-** El Ministerio de Educación enviara a cada uno de los establecimientos educativos, dentro de los 30 días hábiles de su entrada en vigencia, un ejemplar de la presente ley, arbitrando los medios que aseguren la constancia de su recepción con el objeto de su aplicación y cumplimiento.

**Artículo 19.-** La autoridad de aplicación deberá recibir las denuncias de parte de los miembros de los Centros de estudiantes sobre el incumpliendo de la presente ley, las tramita y las resuelve.

**Artículo 20.-** El Ministerio de Educación creará un Registro de Centros de Estudiantes.

**Artículo 21.-** De forma.